

**ADENDA N.º 3 AL CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA
PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE**

Conste por el presente documento, la Adenda N.º 3 al Contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Remolcaje, que celebran de una parte:

TRANSPORTADORA CALLAO S.A., (la "Entidad Prestadora"), con R.U.C. N.º 20537577232, con domicilio en Av. Contralmirante Mora N.º 590, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por el señor Víctor Augusto Sam Chang, identificado con DNI N.º 09868489, y el señor Rodrigo Parra del Riego Orihuela, identificado con DNI N.º 08262214, según poderes inscritos en la Partida N.º 12563268 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, de otra parte,

SAAM TOWAGE PERÚ S.A.C., (el "Usuario Intermedio"), con R.U.C. N.º 20607063029, con domicilio en Av. Sáenz Peña N.º 284, Oficina 601, Callao, Perú, representada por el señora Maria Eugenia Yabar Guevara de Delgado, identificada con D.N.I. N.º 08786304, según poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Mercantiles en el asiento C00002 de la partida N.º 14585972, en los términos y condiciones siguientes:

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio serán denominados, en conjunto, las "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2021, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio celebraron el Contrato de Acceso a la infraestructura Portuaria para el Servicio de Remolcaje ("El Contrato"), con vigencia hasta el 18 de mayo de 2022.

Con fecha 03 de febrero de 2022, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron la Adenda N.º 1 al Contrato, con motivo de los servicios complementarios de uso de amarraderos en cabezo de muelle y de uso de amarraderos para pruebas de *Bollard pull*.

Con fecha 19 de mayo de 2022, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio suscribieron la Adenda N.º 2 al Contrato, con motivo de ampliar el plazo del Contrato por el periodo de un (01) año adicional, el mismo que regirá hasta el 18 de mayo de 2023.

De acuerdo con el artículo 1700 del Código Civil, se mantendrá a continuidad del servicio de remolcaje aun vencido el plazo de la Segunda adenda sin perjuicio de la renovación del presente contrato mediante la firma de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Por medio de la presente, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio acuerdan ampliar el plazo del Contrato por el período de un (1) año adicional, el mismo que regirá a partir del 18 de mayo de 2023 y vencerá el 17 de mayo de 2024.



CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio ratifican la vigencia de las demás cláusulas del Contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Adenda.

Ambas partes suscriben el presente documento por duplicado en señal de conformidad, el XX de XXXX de XXXX.



María Eugenia Yábar Guevara de Delgado
SAAM TOWAGE PERÚ S.A.C.

María Eugenia Yábar Guevara de Delgado
APODERADA
SAAM Towage Perú S.A.C.